

ACUERDO CD14/002/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN, POR EL CUAL, SE REGISTRA LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO DISTRITAL: El Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SUMARIO

Se aprueba el registro de la fórmula de candidaturas postulada por el partido político Revolucionario Institucional, para integrar el Congreso del Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III. El diez de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 542/2022, modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, siendo que se modificó el número de diputaciones de mayoría relativa, pasando a veintiuno.

IV.- El acuerdo INE/CG874/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

IV.- El acuerdo INE/CG874/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán.

III. El diez de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 542/2022, modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, siendo que se modificó el número de diputaciones de mayoría relativa, pasando a veintinueve.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral, que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGPE y la LGPP.

ANTECEDENTES

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:
Se aprueba el registro de la fórmula de candidaturas postulada por el partido político Revolucionario Institucional, para integrar el Congreso del Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SUMARIO

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
OPL: Organismo Público Local Electoral
LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán
LGPP: Ley General de Partidos Políticos
LIPPEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
INE: Instituto Nacional Electoral.
CPPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
CPUEM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
de Yucatán.
CONSEJO DISTRITAL: El Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

GLOSARIO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.
ESTADO DE YUCATÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLITICO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.
DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORIA RELATIVA PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL, SE REGISTRA LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A LOS DISTritos ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES DE YUCATÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO CD14/002/2024



Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPNUM, establece que en la propaganda política electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnie a las personas.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPNUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPNUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPNUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPNUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular; teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CONSIDERANDO

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gobernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, y para el registro de candidaturas de personas de diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".

VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, celebró la Sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir el Congreso del Estado y las Diputaciones Locales y Ayuntamientos.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin of the page.

13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

12.- Que el artículo 103 de la LIPPEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPPEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IFPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

10.- Que el artículo 20 de la CPEY, indica la conformación del Congreso del Estado, integrándose por veintidós diputaciones de mayoría relativa y catorce de representación proporcional. Por cada diputación se elegirá un suplente

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

7.- Que el artículo 16, párrafo tercero fracción II de la CPEUM, indica que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público.

X



23.- Que el artículo 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señala aquellos Distritos en los

entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
22.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para diputaciones de mayoría relativa es el comprendido

LIPEEY.
21.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la

Distritales correspondientes.
20.- Que el artículo 217 fracción I, inciso b) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para

conocer de la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones locales, siendo estos los Consejos

misimo género.
19.- Que el inciso a) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que Las candidaturas

a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de

candidatos o candidatas compuestas cada una por un propietario y un suplente invariablemente del

reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
18.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda

la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que

no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos

y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de

reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
GUBERNATURA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
DIPUTACIONES LOCALES	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024

17.- Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

mayoría relativa.
16.- Que el artículo 159 de la LIPEEY, establece las atribuciones y obligaciones de los Consejos

Distritales, entre ellas, la fracción IX, el de registrar las fórmulas de candidaturas de diputaciones de

regulares, en términos del artículo 156 de la LIPEEY.
15.- En fecha 18 de enero de dos mil veinticuatro, al Consejo Distrital 14 con cabecera en el municipio

de Progreso, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades

establecido por el artículo 153 de la LIPEEY.
14.- Que los Consejos Distritales son los órganos encargados de la preparación de la propuesta de la

vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales, con el objetivo de

garantizar la transparencia y la equidad en el proceso electoral.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No	Nombre (s)	Apellidos	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido
1	Prop	IVONNE CLAUDETTE	GAMBOA	RASSAM	M	NA
	Grupo Prioritario (Tipo)	Candidatura Indígena o Afromexicana	NA	NA	NA	NA

FÓRMULA DE CANDIDATURAS

PRIMERO. - Se registra la fórmula de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, postulada por el Partido Político Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para integrar el Congreso del estado de Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía:

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Distrital 14 con cabecera en el municipio de Progreso, Yucatán, emite el siguiente:

29.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPPEY, los artículos 6, 10, 11, 12, 13 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; artículo 4, inciso b), 8, 10, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, postulada por el Partido Político Revolucionario Institucional, para integrar el Congreso del estado de Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

28.- Que de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la CPEY, LIPPEY, RE y de los acuerdos C.G.-043/2023 y C.G.- 203/2023.

27.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPPEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la fórmula de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.

26.- Que con fecha 09 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Distrital, la solicitud del Partido Político: Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se solicita el registro de la fórmula de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa para la integración del Congreso del estado de Yucatán, en el proceso electoral 2023-2024.

25.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

24.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

cuales los partidos políticos estarán obligados a postular exclusivamente fórmula de candidaturas indígenas.



[Handwritten signatures]

SECRETARIA EJECUTIVA
 C. JOSÉ MARIO HERRERA GONZÁLEZ
 CONCEJERO PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 GARCÍA ALEJANDRA MONTALVO TUN



[Handwritten signature]

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital XIV con cabecera en el municipio de Progreso, Yucatán, celebrada el día 16 de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad votos de la C. Consejera y Consejeros Electorales C. Eilina Estrada Aguilar, C. Diego D Estrada Aguilar, y el Consejero Presidente C. José Mario Herrera González.

legales correspondientes.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estados de este Consejo Distrital para los fines

Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional para su debido conocimiento.

cuota indígena obligatoria.

QUINTO. - La fórmula de diputaciones registradas, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto a la

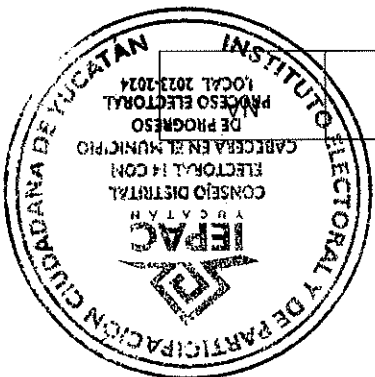
dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPFEY, para su debido conocimiento.

CUARTO. - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo

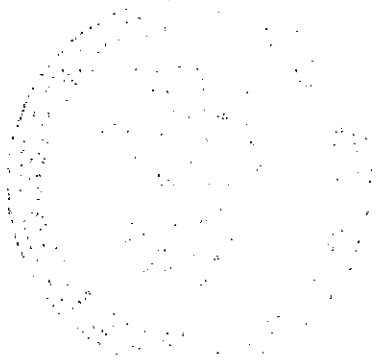
sanciones legales correspondientes.

TERCERO. - Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para las Diputaciones, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevénidos que su incumplimiento dará lugar a las

SEGUNDO. - Se exhorta a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.



1	Sup	DULCE MARIA	SOBERANIS GAMBOA	M	NA
---	-----	-------------	------------------	---	----



[Handwritten signature]



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL NÚMERO
AN con cabecera en el municipio de Progreso
de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 144 de la Ley Orgánica
de Partidaciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERRILLO, y
cumplimiento de las funciones, fojas de este Consejo que el presente
documento constante de 06 fojas (s) (folios) (aspetos) a
caso(s), es copia fiel y exacta del original que tuvo a su cargo el
cotejo correspondiente y para los efectos legales que procedan, se
presenta certificación en Progreso de Yucatán, a 16 de febrero de 2024.